

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
CHINACOTA, NORTE DE SANTANDER

Radicado 54743-4089-001-2023-00002-00

Chinácota, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con los artículos 127 y 129 del Código General del Proceso (CGP), tramítese como incidente el escrito de nulidad elevado por la demandada DORIS CONSUELO BECERRA RUIZ dentro del proceso de nulidad de escritura de la referencia.

Se advierte que la incidentalista referida le remitió por correo electrónico al demandante JORGE OSCAR BECERRA RUIZ y a su apoderado judicial copia del referido escrito, quien se pronunció al respecto, por lo tanto, es inane surtir el traslado de que trata el artículo 129 inciso segundo del CGP.

Fórmese cuaderno separado.

Se reconoce personería al doctor CARLOS ALBERTO TORO MUÑOZ como apoderado judicial de la referida demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se tiene que las partes no solicitaron ni allegaron pruebas.

De conformidad con el referido artículo 129, se abre a pruebas el incidente de nulidad:

De oficio:

Documentales:

Téngase como prueba la actuación que obra en el proceso principal a que corresponde el incidente de la referencia.

Requerir a la parte demandante para que acredite en el cuaderno original lo concerniente a la notificación del auto admisorio de la demanda y traslado de la demanda y sus anexos a la demandada DORIS CONSUELO BECERRA RUIZ para lo cual se le confiere el término de tres (3) días a partir de la ejecutoria de este proveído.

Por lo anterior, dado que el fundamento de la decisión se basa en prueba literal, cursado el término anterior vuelva al despacho para resolver.

NOTIFIQUESE.

YOLANDA NEIRA ANGARITA
Juez

